

• • •

---

**CG-A-53/23**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE DOS DE SUS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>1</sup>, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

- I. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el máximo órgano de dirección de este Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-75/21**, mediante el cual se determinó la integración la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en términos de los artículos 8 y 10 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, quedando de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL</b>	
<b>Presidencia</b>	Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías
<b>Secretaría</b>	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas
<b>Vocalía</b>	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
<b>Secretaría Operativa</b>	Directora Administrativa Lilia Teresa Martínez Flores

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo "Instituto".

• • •

3.
  - II. En fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, debido a la vacante en la plaza de la titularidad de la Dirección Administrativa, mediante acuerdo identificado con la clave **CG-A-62/22**, el Consejo General del Instituto aprobó la designación de la **Contadora Pública Nérida Romo Ramírez** como titular de la Dirección Administrativa.
4.
  - III. El día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave **CG-A-28/23**, el Consejo General del Instituto aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho mediante acuerdo CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21. Siendo tal Reglamento reformado en sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-45/23**.
5.
  - IV. En fechas catorce de noviembre y quince de noviembre de dos mil veintitrés, las Consejerías Electorales que integran el Consejo General de este Instituto, celebraron reuniones de trabajo, con el objeto de proponer, discutir y analizar la nueva integración de las Comisiones del Servicio Profesional Electoral, Igualdad Política y No Discriminación, Capacitación y Organización Electoral, Educación Cívica, Quejas y Denuncias y los Comités de Transparencia y Editorial, de conformidad con el principio de paridad de género y la distribución equitativa que exige el Reglamento Interior para su conformación.

6.

## CONSIDERANDOS

7.

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo "Reglamento Interior"

• • •

Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>; 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>4</sup>; 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>5</sup>; y, 3°, párrafo primero del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

8.

**SEGUNDO. FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras.

9.

**TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código; y, 6° del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes durante la elección a la Gubernatura del estado, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo "CPEUM".

<sup>4</sup> En lo sucesivo "Constitución Local".

<sup>5</sup> En lo sucesivo "Código"

• • •

10.

**CUARTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR.** Los artículos 3°, párrafo primero, y 4°, párrafo segundo del Código; así como, 1 y 4, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación del Código, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto, a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

11.

**QUINTO. COMPETENCIA.** En dicha tesitura, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>6</sup>, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, así como aprobar, de manera paritaria y equitativa, la integración o creación de las Comisiones, permanentes o temporales, que le permitan realizar la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones XX y XXIII del Código; y, 8 y 10 del Reglamento Interior.

12.

Por lo anterior, este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo en el que se propone la rotación entre sus integrantes que conforman la Comisión Permanente del Servicio Profesional y la sustitución de uno de ellos.

13.

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo "LGIPE".

• • •

---

**SEXTO. DE LAS COMISIONES DEL INSTITUTO.** Con fundamento en los artículos 2, fracción VI, y 10 del Reglamento Interior, se entiende por Comisiones, a la reunión de tres Consejerías Electorales con la participación de la Secretaría Operativa y, según lo establezca el acuerdo respectivo de integración o creación de la Comisión, de la representación de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, con el objeto de realizar una función pública electoral estatal encomendada. Cuya estructura, se integrará por una Presidencia, una Secretaría, una Vocalía y una Secretaría Operativa, la cual será ocupada por una persona servidora pública integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión.

14.

**I. Integración paritaria y distribución equitativa de las Consejerías Electorales que las integran.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 10 y 22 del Reglamento Interior, señalan que las Comisiones y los Comités deberán integrarse de manera paritaria y equitativa. Refiriendo para dicho efecto que, de conformidad con el artículo 16, numeral 4 del propio Reglamento Interior, la distribución paritaria y equitativa exigida para la conformación de los Comisiones, atañe exclusivamente a las Consejerías Electorales que las integran y no así, a las Secretarías Operativas y demás integrantes.

15.

Lo anterior, en virtud de que, la participación de las personas servidoras públicas que ocupan las distintas Secretarías Operativas, depende propiamente de las facultades que tienen y las actividades que realizan de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeñan dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conocen los organismos interdisciplinarios en comento, según lo dispuesto por los artículos 10, numerales 3 y 4, así como, 16 del Reglamento Interior.

16.

Siguiendo la misma línea argumentativa, las personas servidoras públicas designadas en las respectivas Secretarías Operativas de las Comisiones de este Instituto, deben encontrarse adscritas al área relacionada con los asuntos a tratar para auxiliar a las Consejerías Electorales en alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones.

• • •

17.

En lo que respecta a su integración paritaria y distribución equitativa, el Consejo General de este Instituto, tiene el deber de asegurarse que, en la medida de lo posible, todas las Consejerías Electorales tengan similar nivel de participación en su conformación y en los cargos a ocupar, por lo que deberá verificar que, las Presidencias, puedan ser rotadas anualmente entre sus integrantes, siempre que las personas integrantes del Consejo estén de acuerdo, el cual, una vez protestado el cargo inicialmente, la Presidencia de dicha Comisión, no podrá excederse en su ejercicio por más de dos años consecutivamente. En éstas, además, se observará que se integren de conformidad con el principio de paridad de género, en sus vertientes, horizontal, vertical y transversal, lo que implica una revisión del mandato paritario constitucional al interior y exterior de las Comisiones en su totalidad, en cuyo caso podrán apoyarse de la integración de los Comités para alcanzar la igualdad sustantiva entre géneros en la conformación de los organismos interdisciplinarios del Instituto.

18.

**II. Duración.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 8, 10, 18 y 19 del Reglamento Interior, se advierte que, las Comisiones, podrán tener el carácter de permanentes o temporales, debiendo constituirse de manera permanente las Comisiones de: I. Quejas y Denuncias; II. Capacitación y Organización Electoral; III. Servicio Profesional Electoral; IV. Educación Cívica; V. Igualdad Política y no Discriminación; VI. Tecnologías e innovación, y cualquier otra que por causas debidamente justificadas cree el Consejo General.

19.

**III. Finalidad.** Con fundamento en los artículos 8 y 9 del Reglamento Interior, las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General del Instituto y ejercen las facultades que les confieren, tanto el Código, como los acuerdos y resoluciones que emite dicho órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, con la finalidad de que, el Instituto, ejerza la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el Estado.

20.

• • •

---

**IV. Facultades y obligaciones.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Interior, las Comisiones están facultadas para supervisar las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a sus áreas, proponer acciones, programas y proyectos, relacionados con el objeto de su creación. Además de que tendrán la obligación de:

“(…)

- I. *Proponer a la Comisión Temporal de Normatividad o en su caso al Consejo General, la normatividad que requieran para su mejor operatividad;*
- II. *Presentar al Consejo General el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca.”*

21.

**V. Reuniones, agenda de trabajo e informes de las Comisiones permanentes.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Interior, las Comisiones permanentes, se deberán reunir por lo menos dos veces al año, en sesión ordinaria, previa convocatoria, por los medios electrónicos, de su Presidencia o de la mayoría de sus integrantes.

22.

Así mismo, las respectivas Presidencias de las Comisiones permanentes, deberán presentar una agenda de trabajo para la gestión de los asuntos de la Comisión de que se trate, dentro de los treinta días siguientes a su integración o, en su caso, de la rotación de sus Presidencias.

23.

Aunado a lo anterior, las Presidencias de las Comisiones permanentes, también deberán presentar al Consejo General, un informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos con relación a la agenda de trabajo y, en los casos que proceda, la relación de dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 13, numeral 1, fracción XVI del Reglamento Interior.

24.

• • •

---

**SÉPTIMO. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.** De conformidad con lo dispuesto por el considerando sexto, fracción IV del presente acuerdo, se enfatiza que, la presente Comisión, tiene como finalidad llevar a cabo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Proporcionar seguimiento puntual a la implementación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral<sup>7</sup>, lineamientos y demás disposiciones normativas relativas al Servicio Profesional Electoral Nacional en el estado;
- II. Supervisar el desempeño del Servicio Profesional Electoral en el Instituto;
- III. Proponer al Consejo General, los programas y proyectos relacionados con las personas servidoras públicas del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritas a este Instituto y demás personal de la Rama Administrativa;
- IV. Informar los procedimientos de designación de las personas servidoras públicas al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- V. Mejorar y perfeccionar las labores de la Comisión, relativas a la implementación y seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VI. Definir y supervisar la implementación de estrategias de comunicación dirigidas a las personas servidoras públicas de este Instituto, a fin de cumplimentar el principio de máxima publicidad respecto del contenido y alcance que corresponda, sobre las determinaciones del Instituto Nacional Electoral en la materia;
- VII. Vigilar y dar seguimiento a las actividades del órgano de enlace entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral, que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y demás

---

<sup>7</sup> En lo sucesivo “Estatuto”



• • •

personal de la Rama Administrativa, así como tomar las decisiones conducentes para su correcto desempeño;

**VIII.** Solicitar información a otras Comisiones, Direcciones, Coordinaciones o cualquier otro órgano o área operativa de este Instituto, que sea necesaria para el correcto desempeño de sus funciones;

**IX.** Promover que el personal de este Instituto se conduzca en el desempeño de su labor, de conformidad con los principios de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos, impulsando acciones en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad;

**X.** Vigilar y dar seguimiento a los casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como al procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad, que se promuevan ante las autoridades competentes de este Instituto, con el objeto de mantener un control de los casos de esta naturaleza, así como de estar en aptitud de proponer mejoras para su debida tramitación, de conformidad con los principios de debido proceso y acceso a la justicia;

**XI.** Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable; y

**XII.** Los demás que le confieran la CPEUM, la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.

25.

**Órgano de enlace:** de acuerdo con el artículo 376 del Estatuto en el que se establece:

“Corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes:

(...)

VII. Designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del presente Estatuto;  
(...)"

26.

Por lo que, en ese sentido, tal y como se estableció por el Consejo General de este Instituto en el acuerdo identificado con clave alfanumérica CG-A-59/16, en su considerando noveno "(..) del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa señala la obligación del Instituto Estatal Electoral, en su ámbito de competencia, de determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del SPEN; en esa tesitura, se nombra como tal a la Dirección Administrativa de este Instituto(...)" es que la persona titular de la Dirección Administrativa es quien funge como Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral para los asuntos del Servicio Profesional Electoral.

27.

Este Órgano de Enlace tiene las siguientes atribuciones de acuerdo al artículo 377 del Estatuto:

- I. Fungir como enlace con el INE;
- II. Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el Instituto;
- III. Mantener actualizada la información de las y los miembros del Servicio del Instituto;
- IV. Proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio;
- V. Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el Instituto, según corresponda;

• • •

- VI. Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. Proponer a la Comisión del Servicio Profesional Electoral la incorporación de cargos o puestos en función de las necesidades del Instituto;
- VIII. Su titular fungirá como secretario técnico de la comisión de seguimiento del servicio, y
- IX. Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.

28.

**Secretaría Operativa.** Por lo anterior, y toda vez que la Titular de la Dirección Administrativa, es quien realiza las funciones de **Órgano de Enlace**, además de ser el área cuya función guarda relación con los objetivos y asuntos a tratar en esta Comisión, en ese sentido se reconoce la pertinencia y necesidad de que la Secretaría Operativa recaiga en la persona titular de la Dirección Administrativa, en virtud de sus propias funciones establecidas en el artículo 81 del Código, consistentes en:

“ARTÍCULO 81.- (...)”

- I. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto de conformidad con la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, a más tardar en la primera semana del mes de julio, el cual entregará al Consejero Presidente;
- II. Gestionar la entrega de los recursos financieros para la operación del Consejo General y demás organismos electorales;

- • •
- 
- III.** Contratar, adquirir y administrar los recursos humanos y materiales, así como los servicios que requieran los organismos electorales y las direcciones ejecutivas del Instituto para el funcionamiento y ejecución de sus programas;
- IV.** Las compras y suministros de todo tipo de materiales deberán realizarla de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; sólo en lo no previsto en los ordenamientos que lo rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos.
- V.** Llevar los registros contables de las operaciones financieras que se realicen en el Instituto;
- VI.** Elaborar los estados financieros del Instituto;
- VII.** Proporcionar a los organismos electorales los recursos y documentación necesarios para su funcionamiento; así como los recursos del financiamiento público ordinario y extraordinario que correspondan a los partidos políticos y en su caso, a los candidatos independientes;
- VIII.** Apoyar a los organismos electorales en las actividades que se realicen el día de la jornada electoral;
- IX.** Proporcionar al Órgano Interno de Control, copia del proyecto de presupuesto del Instituto que sea enviado al Consejero Presidente, así como la información y documentación necesaria para el desempeño de sus labores; y
- X.** Las demás que les sean asignadas por el Consejo, el Consejero Presidente y otras disposiciones.”

29.

**OCTAVO. PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y LA SUSTITUCIÓN DE UNO DE SUS INTEGRANTES.** De

• • •

conformidad con los resultandos y considerandos que integran el presente acuerdo, se advierte que el Consejo General se encuentra en aptitud de aprobar el presente acuerdo tanto de la sustitución de una de sus Consejerías Electorales integrante de la presente como de la rotación de las mismas.

30.

Lo anterior, en virtud de que, tal y como se estableció en el **resultando IV** del presente acuerdo, las Consejerías Electorales de este Instituto llevaron a cabo reuniones de trabajo que tuvieron por objeto la revisión y análisis de la rotación en la integración de las Comisiones y Comités para efecto de que las personas integrantes de este órgano colegiado puedan llevar a cabo las tareas y funciones para las que fueron designadas.

31.

En la cual con respecto a la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este Instituto, se propuso en primer término sustituir a la Consejería del Licenciado Javier Mojarro Rosas por la Consejería del Licenciado Francisco Antonio Rojas Chozá; asimismo se propuso rotar los cargos que ocupaban las Consejerías Electorales de la Licenciada Mariana Eréndira Ramírez Velázquez y Licenciado José de Jesús Macías Macías, que correspondían a la vocalía y presidencia de dicha Comisión, respectivamente, tal como quedó indicado en el resultando I del presente acuerdo.

32.

Bajo esa tesitura, se advirtió la necesidad de reestructurar la integración de la presente Comisión toda vez que el Consejo General, tiene el deber de integrar paritaria y equitativamente a las Comisiones, incluida la Comisión del Servicio Profesional Electoral, con base en los siguientes aspectos:

I. Se cumple el principio de paridad de género en la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, toda vez que, se integra por tres Consejerías Electorales que cumplen con la paridad vertical, la misma es integrada por dos personas del género masculino y una persona del género femenino.

• • •

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, numeral 2 del Reglamento Interior, se cumple con la regla de rotación en las Presidencias a ocupar, en virtud de que el Licenciado Francisco Antonio Rojas Choza, no ha ocupado, dentro del año inmediato anterior, dicho cargo.

III. La Secretaría Operativa, ha sido designada en términos de lo dispuesto por los artículos 10, numeral 3, fracción IV, y 16 del Reglamento Interior, toda vez que, su participación, depende propiamente de las facultades que tiene y las actividades que realiza de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeña dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conoce la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

IV. Aunado a lo anterior, se advierte que se cumple con la distribución equitativa de las Consejerías Electorales que integran los diversos organismos interdisciplinarios del Instituto y la paridad de género, en virtud de que, cada una de éstas, ocuparán entre cuatro y cinco cargos dentro de los organismos interdisciplinarios del Instituto (una vez que se apruebe la integración del resto de Comisiones y Comités de este Instituto), así como entre dos y una Presidencias, respectivamente, en el entendido de que diez cargos de dicha naturaleza, deben ser distribuidos entre seis personas.

33.

**NOVENO. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.** En este orden de ideas, es procedente aprobar la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL</b>	
<b>Presidencia</b>	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza.
<b>Secretaría</b>	Consejero Electoral José Jesús Macías Macías.
<b>Vocalía</b>	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
<b>Secretaría Operativa</b>	Directora Administrativa Nérida Romo Ramírez.

34.

• • •

Por todo lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, párrafo primero, 4°, párrafo segundo, 66, primer párrafo, 69, primer párrafo, 75, fracciones XX y XXIII, y 81 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 1, 2, fracción VI, 3, primer párrafo, 4, 6, 8, 9, 10, 12, 16, 18, 19, 22 y 59 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

35.

**PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de los artículos 75, fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 8 y 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

36.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba la integración de las Consejerías Electorales y la Secretaría Operativa en la Comisión del Servicio Profesional Electoral en términos de lo expuesto en los considerandos que integran el presente acuerdo, conforme a la siguiente estructura:

COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	
<b>Presidencia</b>	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza.
<b>Secretaría</b>	Consejero Electoral José Jesús Macías Macías.
<b>Vocalía</b>	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
<b>Secretaría Operativa</b>	Directora Administrativa Nélide Romo Ramírez.

• • •

---

37.

**TERCERO.** La Comisión del Servicio Profesional Electoral, por su naturaleza, tendrá el carácter de permanente y entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

38.

**CUARTO.** Tómese la protesta de ley a las Consejerías Electorales y a la Secretaría Operativa que integrarán la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

39.

**QUINTO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

40.

**SEXTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; y, 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

41.

**SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados y en la página *web* oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

42.



• • •

**OCTAVO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

43.

**NOVENO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”; o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

44.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. **CONSTE.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS  
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.